

CIRCULAR INFORMATIVA No. 156

CIR_MCBL_156.10

México D.F. a 28 de diciembre de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- **DECRETO que modifica el diverso por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados.**

Con el Decreto publicado se reforma el Transitorio Primero del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008, para quedar como sigue:

“**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2009 y estará vigente hasta el 30 de junio de 2011.”

Entrada en Vigor.- Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir el 29 de diciembre de 2010,

- **DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
2903.62.01	Hexaclorobenceno.	Kg	Ex.	Ex.
4408.10.01	De coníferas, excepto lo comprendido en la fracción 4408.10.02.	M ³	Ex.	Ex.
7224.10.04	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero grado herramienta.	Kg	3	Ex.
7224.10.05	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero rápido.	Kg	3	Ex.
7224.90.02	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso.	Kg	3	Ex.
7224.90.99	Los demás.	Kg	3	Ex.
7604.29.01	Barras de aluminio, con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	Kg	3	Ex.
7604.29.02	Perfiles.	Kg	5	Ex.
7605.11.01	Con pureza mínima de 99.5% de aluminio y diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	3	Ex.
7605.21.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros	Kg	3	Ex.

CIRCULAR INFORMATIVA **No. 156**

CIR_MCBL_156.10

		elementos.			
7606.91.99		Las demás.	Kg	3	Ex.
7606.92.99		Las demás.	Kg	5	Ex.
7608.10.03		Serpentines.	Kg	5	Ex.
7608.20.01		Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02 y 7608.20.03.	Kg	5	Ex.
7608.20.03		Serpentines.	Kg	5	Ex.
7616.99.10		Discos con un contenido de aluminio igual o superior a 97%; excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.14.	Kg	3	Ex.
7616.99.14		Manufacturas planas con un contenido de aluminio igual o superior a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea igual o superior a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	Kg	3	Ex.

A partir del 1 de enero de 2012, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 7224.10.04, 7224.10.05, 7224.90.02 y 7224.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación será Ex.

Entrada en Vigor. - Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir el 29 de diciembre de 2010,

- **RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tejidos de mezclilla (“Denim”) o tela de mezclilla originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 5209.42.01, 5209.42.99, 5211.42.01 y 5211.42.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Antecedentes.-

1. El 20 de noviembre de 2009 Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V., Global Denim, S.A. de C.V. y Swift Denim Hidalgo, S. de R.L. de C.V. (“Kaltex”, “Global” y “Swift”, respectivamente, o en conjunto las “Solicitantes”) comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, en contra de las importaciones de tela de mezclilla o denim originarias de China, independientemente del país de procedencia, que se introduzcan al país en forma definitiva, por los regímenes de importación temporal, depósito fiscal, de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de las que realiza la industria de maquila, o de cualquier otro mecanismo similar que pueda llegar a autorizar la Secretaría. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 5209.42.01, 5209.42.99, 5211.42.01 y 5211.42.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

CIRCULAR INFORMATIVA No. 156

CIR_MCBL_156.10

2. El 18 de octubre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Resolución Definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de hilados y tejidos de fibras sintéticas y artificiales originarias de China. Estas mercancías se clasificaban en diversas fracciones arancelarias de las partidas 3005, de la 5201 a la 5212, 5301 a la 5311, 5401 a la 5408, de la 5501 a la 5516, 5803 y 5911 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI). La Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias:

- a. 331 por ciento a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 5201 a la 5212 y de la 5301 a la 5311 de la TIGI;
- b. 501 por ciento a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 5401 a la 5408 y de la 5501 a la 5516 y la fracción arancelaria 5402.49.05 de la TIGI; y
- c. 54 por ciento a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 3005, 5803 y 5911 de la TIGI.

3. El 14 de octubre de 2008 se publicó en el DOF la Resolución que eliminó las cuotas compensatorias a los hilados y tejidos de China.

4. El 21 de abril de 2010 se publicó en el DOF la Resolución de inicio de la investigación antidumping, (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2010.

Resolución.-

Primero.- De conformidad con el artículo 57 fracción II de la LCE continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, sin la imposición de cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de tejidos de mezclilla ("denim") o tela de mezclilla, originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias **5209.42.01, 5209.42.99, 5211.42.01 y 5211.42.99** de la TIGIE, sin perjuicio de que posteriormente puedan clasificarse en otras.

Segundo. Con fundamento en los artículos 164 párrafo tercero del RLCE se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el DOF, para que las partes interesadas comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

Entrada en Vigor. - Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir el 29 de diciembre de 2010,

- **Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la Federación de Rusia, República de Kazajstán y República de Bulgaria, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 156

CIR_MCBL_156.10

las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes;

1. El 29 de junio de 1999, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Rusia, Kazajstán y Bulgaria, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, se determinaron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:
 - a. para las importaciones originarias de Rusia;
 - i. de 83 por ciento a las de la empresa A.O. Severstal, y
 - ii. de 88 por ciento a las de cualquier otra empresa rusa.
 - b. de 34 y 33 por ciento para las importaciones originarias de Kazajstán clasificadas en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01, respectivamente, y
 - c. de 44 y 45 por ciento para las importaciones originarias de Bulgaria clasificadas en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 respectivamente.
2. El 12 de diciembre de 2005, la resolución final del primer examen de vigencia de las cuotas compensatorias. Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 30 de junio de 2004.
3. El 21 de octubre de 1999, la resolución por la que se concluyó el examen de vigencia a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Estados Unidos. Las medidas se eliminaron tras haberse desistido expresamente Altos Hornos de México, S.A. de C.V. e Hylsa, S.A. de C.V. ("Hylsa").
4. El 30 de enero de 2001 la resolución por la que se eliminaron las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Alemania, Brasil y Venezuela. Las medidas se eliminaron, en virtud de que ninguna parte solicitó que fueran revisadas ni los productores nacionales manifestaron su interés en que la Secretaría llevara a cabo un procedimiento de examen.
5. El 2 de enero de 2009, el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de los productos listados en dicho Aviso, incluida la lámina rolada en frío, se podrían examinar a efecto de determinar si la supresión de las mismas daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal de comercio internacional. El 25 de mayo de 2009 Altos

CIRCULAR INFORMATIVA No. 156

CIR_MCBL_156.10

Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA) y Ternium de México, S.A. de C.V. ("Ternium") antes

Resolutivos;

1.- Se declara concluido el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en frío, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE, originarias de Rusia, Kazajstán y Bulgaria, cualquiera que sea el país de su procedencia. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente

2.- Se modifican las cuotas compensatorias a que se refieren el punto 2 de la presente Resolución, quedando de la siguiente manera:

A. para las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Rusia de 15 por ciento;

B. para las importaciones lámina rolada en frío originarias de Kazajstán de 22 por ciento, y

C. se eliminan las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Bulgaria.

Entrada en vigor ; El 29 de Diciembre del 2010(al día siguiente de su publicación en el DOF)

- **Vigésima Tercera Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior.**

1.- Se **modifica** la regla 2.3.3 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus diversas modificaciones, para quedar como sigue:(**Artículo primero**)

“2.3.3 Para los efectos del artículo 23 de la LCE, el certificado de cupo deberá estar vigente a la fecha de pago del pedimento de importación definitiva o de extracción de mercancías del régimen de depósito fiscal para su importación definitiva.

Las empresas de la industria automotriz terminal que tramiten pedimentos consolidados mensuales, podrán utilizar el certificado de cupo vigente hasta el 31 de diciembre, para amparar las operaciones efectuadas en diciembre del mismo año, aun cuando el pago del pedimento lo realicen entre los 5 y 10 días hábiles del mes inmediato posterior, conforme a la legislación aplicable”.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 156

CIR_MCBL_156.10

2.- Se **reforma** el artículo 1 del Anexo 2.4.1 denominado “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el DOF, el 6 de julio de 2007 y sus diversas modificaciones, únicamente respecto de las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración. **(Artículo Segundo)**

3.- Se **elimina** del artículo 1 del Anexo 2.4.1 denominado “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida” del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, la siguiente fracción arancelaria; 7311.00.01 **(Artículo tercero)**

Entrada en vigor; 29 de diciembre de 2010(al día siguiente al de su publicación en el DOF, con excepción del Punto Segundo del presente ordenamiento, mismo que entrará en vigor a los cinco días siguientes al de su publicación en el DOF).

- **REGLAS para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.**

Objetivo;

Las presentes Reglas tienen por objeto dar a conocer las disposiciones que las dependencias y entidades deberán observar, para la aplicación de las reservas establecidas en los capítulos o títulos de compras del sector público, incluidos en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Entrada en vigor; 29 de diciembre de 2010(al día siguiente al de su publicación en el DOF)

CIRCULAR INFORMATIVA **No. 156**

CIR_MCBL_156.10

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **RESOLUCION** por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las casas de cambio, así como el instructivo para su llenado.
- **RESOLUCION** por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones con dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, en términos de las nuevas disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, así como el instructivo para su llenado.
- **CONVENIO** por el que se reforma y adiciona el diverso que se celebra entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado el 25 de noviembre de 2005, y se prorroga la vigencia del mismo.
- **TERCERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y sus anexos 1 y 1-A**

Se anexan archivos para su consulta.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

benito.nava@claa.org.mx

carmen.borgonio@claa.org.mx